— 171 — COLÁBORACION.

AL ILUSTRE GRADOR QUITEÑO,

Dr. José Mejfa en las Cortos de Cádiz.

SONETO.

Napoleón invicto, prepotente, Donde quiera que hería con su espada La victoria brotaba de la nada En pavor abismando al continente.

Napoleón retorna del Oriente: Triunfos, imperio, gloria acandalada A su ambición frenética son nada, Ser ansía el menarca de Occidente.

Y las naciones todas de una en una Se postran ante el genio de la fama; Pero en Cádiz se estrella su fortuna.

¡España! el orbe tu victoria aclama! ¿Quién al triunfo te arrastra, te importuna? Mejía cuya voz tu honor inflama.

RICAURTE EN SAN MATEO.

SONETO.

Brillante numen del patriota suelo, ¿Do se esconden los cánticos de gloria De la más grande y sin igual memoria Que los siglos acatan en su vuelo?

Rasga del tiempo el tenebroso velo, Y mira con los fastos de la historia Que Bolívar el genio en la victoria, Triste devora un angustioso duelo. Mira las patrias huestes destrozadas, Sin que esperanza el corazón avive. Triunfa Boves...; Serán aniquiladas!

Que nadie el pecho del acero esquive. Truena horrible...¡Las horas son contadas! Ricaurte muere, sí; ¡Colombia vive!

AURELIO M. VILLAGÓNEZ.

(Estudiante de Jurisprudencia).

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Concolo Conoral de Instrucción Dública, autorizado por el artículo 6º del Docreto de 8-14 de agosto de 1888, dicta el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LITERATURA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Art. 1º La Facultad de Filosofía y Literatura está compuesta de los Catedráticos de Religión, de Filosofía, de Historia, de Literatura española y americana y de Literaturas extranjeras.

Art. 2º La enseñanza de las materias expresadas será superior, de conformidad con el espíritu de la ley; y las de Filosofia é Historia, arregladas ajustadamente á los propósitos religiosos que presidieron al Decreto de 8–14 de agosto del año corriente —Podrá también establecerse la enseñanza secundaria, en virtud de la autorización concedida á la Facultad por el artículo 2º del Decreto Legislativo de 9–13 de agosto de 1886.

Art. 3º La Facultad se reunirá por convocatoria del Decano; y no podrá ejercer función alguna sin la concurrencia de la

mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4? Son atribuciones y deberes de la Facultad:

a) aprobar y publicar al principio de los años escolares, el Programa general de enseñanza de las diversas asignaturas;

b) dar los informes científicos que el Ministro de Instruc-